

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-002-2024

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: " Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]";
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 2, dispone que *deberá "[c]umplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"*; por su parte, el numeral 8 del artículo ibidem faculta al gerente general: "*[a]probar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa [...]*";
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece respecto al principio de desconcentración que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";
- Que,** el artículo 69 del COA señala: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";
- Que,** el artículo 70 del COA respecto del contenido de la delegación, dispone: "La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La

especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";

Que, el artículo 77, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, siendo una de ellas dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. No. 004-CG-2023 publicadas en el Registro Oficial No. 257, Suplemento, de 27 de febrero de 2023, en su norma No. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: "[...] La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone que las entidades que pertenecen al sector público, entre ellas, las empresas públicas están obligadas a difundir mensualmente a través de un portal informático web, la información consignada en el mencionado artículo;

Que, la Defensoría del Pueblo con Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 433 de 06 de febrero de 2015, expidió los PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – LOTAIP; estableciendo en su artículo 8 la conformación de los comités de transparencia y señalando que: "Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. [...]";

Que, mediante Resolución Administrativa No. EP-EMAPA-A-GG-013-2017 de fecha 06 de abril de 2017, la Gerencia General resolvió la CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A, estableciéndose en su

artículo 3 que actuará en calidad de Secretario del Comité de Transparencia el/la Funcionario de Asesoría Jurídica designado por la máxima autoridad;

Que, mediante Acción de Personal No N° TH/2023/000874, de fecha 8 de diciembre del 2023, fue nombrado en calidad de Gerente General, y representante legal de la EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, "EP-EMAPA-A", el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, acción de personal que rige desde el 2023-12-08;

Que, en ejercicio de las atribuciones legales y con fundamento en la normativa antes descrita, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, "EP-EMAPA-A";

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Sr. Wilson Patricio Guangatal Hidalgo, Asistente Administrativo de Asesoría Legal, como SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, a efecto que cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidas en la LOTAIP, la normativa dictada por la Defensoría del Pueblo, así como con la normativa interna dictada por la Empresa.

Artículo 2.- Disponer a Secretaría de Gerencia General, notificar con esta Resolución, al Sr. Wilson Patricio Guangatal Hidalgo, Asistente Administrativo de Asesoría Legal, como nuevo Secretario, así como, al Presidente/a y demás Unidades Administrativas que integran el Comité de Transparencia.

Artículo 3.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, conforme así lo establece el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo.

Disposición Transitoria. – Encargar al Ab. Mauricio Barrera Echeverría, en calidad de Asesor Legal, la Presidencia del Comité de Transparencia, hasta que se nombre o designe un titular de la Dirección Administrativa; cumplida esta condición quedará automática sin efecto la presente disposición.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 04 día de enero del dos mil veinte cuatro.

Notifíquese y Cúmplase.-



Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A

